

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37189
- Código de verificación: 60397761611
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-120 "EVALUACIÓN POBLACIONAL DE
MACROCYSTIS PYRIFERA EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE
ATACAMA"

AUTORIZA A CENTRO DE
INVESTIGACIÓN ECOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO **07/05/2026**

R. EX. N° **E-2026-314**

Lo solicitado por Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-107, de fecha 09 de abril de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° E-2026-120, de fecha 16 de abril de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROCYSTIS PYRIFERA EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA" (MUESTREO SUBMARINO)**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 136 de 1986 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento FOLIO DEXE202500254 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 643 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Centro de Investigación Ecos Limitada mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicito una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROCYSTIS PYRIFERA EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, y tiene como finalidad generar conocimiento científico a través de una evaluación poblacional de huiro flotador (*Macrocystis pyrifera*) con fines de obtener información sobre la densidad, estructura de tamaños y estructura de talla-peso en los tres parches de huiro flotador en Bahía Chasco, Región de Atacama.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Ecos Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-K, con domicilio en Calle Quillota N° 1130, Viña del Mar, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROCYSTIS PYRIFERA EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA" (MUESTREO SUBMARINO)**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en los términos que a continuación se indica.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar un levantamiento de datos de campo en Bahía Chasco, según diseño de muestreo que en forma secuencial ha aplicado el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) en el sitio de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 12 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará al interior del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
27	40	45,61	71	0	6,24	Parche 1
27	40	47,79	70	59	41,28	Parche 2
27	40	17,12	70	59	16,64	Parche 3

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura, mediante buceo

semiautónomo, de 1.000 kilogramos de la especie huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante buceo con aire comprimido hookah.

Los ejemplares extraídos se imputarán a la cuota de investigación establecida para el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera** en Bahía Chasco, Región de Atacama, mediante el Decreto Exento FOLIO DEXE202500254 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En caso de requerir el servicio de buzos mariscadores, estos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva.

En el evento de utilizar una embarcación para los fines de la presente pesca de investigación, esta deberá encontrarse activa en el RPA de Sernapesca y contar con Certificado de Navegabilidad vigente de la Autoridad Marítima

5.- Los ejemplares podrán ser extraídos durante todo el período autorizado por la presente pesca de investigación, por lo que se exceptuarán del régimen de operación del Plan de Manejo de Bahía Chasco, Región de Atacama, establecido en la Resolución Exenta N°2187 de 2010 de esta Subsecretaría, y sus posteriores modificaciones.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la eventual veda extractiva que se establezca.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.-Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Víctor Manuel Gudiño Gacitúa, del mismo domicilio, quien se desempeñará como jefe de proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se señala a continuación, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombre	Función
Gonzalo Ariel Olea Stranger	Investigador Principal
Viviana Paz Martínez Burgos	Coordinadora de actividades de terreno y elaboración de informes
Franco Felipe Salas Berríos	Profesional de apoyo, buzo especialista
Felipe Thomas Alvarez	Investigador Principal

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE